

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.5789/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

30 de noviembre 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos sobre un inmueble y los procedimientos administrativos derivados.

**RESPUESTA**

Clasificó la información como reservada

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la clasificación

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que atendió debidamente la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA.

**PALABRAS CLAVE**

Clasificación, manifestación de construcción, procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5789/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074822002186, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Me refiero al inmueble ubicado en la calle Barrilaco no. 395, col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CDMX (“Inmueble”); mismo en el que actualmente se está llevando a cabo una construcción (“Proyecto Inmobiliario”). A las autoridades señaladas, atentamente solicito, en su versión pública y formato digital, la siguiente información pública: 1.A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), todas las Constancias de Uso de Suelo, Certificado Único de Zonificación y/o Certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos que para tal efecto haya emitido esa Secretaría en favor del Inmueble y que obren en su registro. 2.A la SEDUVI entregue el Certificado Único de Zonificación o el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo Por derechos Adquiridos que actualmente le aplique al Inmueble. 3.A la SEDUVI, en su caso, la Manifestación y/o el Dictamen de Constitución del Polígono de Actuación otorgado en favor del Inmueble y/o del titular o interesado del Proyecto Inmobiliario y sus anexos; así como la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se aperturó con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal conducente. En su caso, solicito la autorización de relotificación y relocalización de usos de suelo y destino o aprovechamiento que haya sido otorgada en favor del Inmueble y/o del titular o interesado del Proyecto Inmobiliario, 4.A la SEDUVI y a la Alcaldía Miguel Hidalgo (Alcaldía), informe el Plan de Desarrollo Urbano Delegacional y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente y aplicable al Inmueble; señalando la zonificación y restricciones físicas de construcción a la cual se encuentra sujeto el inmueble. 5. A la Alcaldía, en su caso, el Registro de Manifestación de Construcción, sus ampliaciones y/o modificaciones que ampare el Proyecto Inmobiliario. Asimismo, solicito la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se substanció con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal necesario para el otorgamiento de la manifestación de construcción conducente. En caso de que esa Alcaldía no haya emitido Registro de Manifestación de Construcción para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita. 6. A la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA),



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

la resolución del estudio y/o evaluación de impacto ambiental vinculado con el Proyecto Inmobiliario y, en su caso, la manifestación, dictamen y/o autorización de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, que para tal efecto haya otorgado esa Secretaría en favor del Inmueble o del interesado del Proyecto Inmobiliario. En general, cualquier autorización o licencia en materia de medio ambiente y/o constancia de cumplimiento de medidas de mitigación que ampare la legalidad de la construcción que se está llevando a cabo en el Inmueble. En caso de que esa SEDEMA no haya emitido autorización, permiso o licencia para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita. 7. A todas a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que se comparta toda la información referente a cualquier procedimiento concluido, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o medio ambiente. 8. A todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que informen si actualmente existe algún procedimiento, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número DEJ/SC/0119/2022 del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de lo Contencioso, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

En lo que respecta a las peticiones formuladas en el punto 7.A y 8.A que son competencia de esta Subdirección de lo Contencioso y que a la letra dicen: "7. A todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que se comparta toda la información referente a cualquier procedimiento concluido, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y o medio ambiente. 8. A todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que informen si actualmente existe algún procedimiento, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes". (Sic), me permito señalar que en virtud de que la solicitante no especifica el periodo de búsqueda de la información en su solicitud, deberá aplicarse el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI "ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06" que dispone:

"ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones:

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
<http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadana.
<http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19"

Por lo que realizó una búsqueda en la base de datos de la Unidad Departamental de Amparos y de lo Contencioso Administrativo del 12 de septiembre de 2021 a la fecha, se detectó Juicio de nulidad con número de expediente TJI/IV-52412/2021 relacionado con el inmueble ubicado en la Calle Barrilaco número 395, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, el cual a la fecha se encuentra en trámite ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Fundamentación y motivación: Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que el Juicio de nulidad TJI/IV-52412/2021 relacionado con el inmueble ubicado en la calle Barrilaco número 395, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, a la fecha se encuentra substanciándose, ya que la última actuación es de fecha 13 de mayo de 2022, por lo que se actualiza la hipótesis de **INFORMACIÓN RESERVADA** contenida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener:

(...)"

Es importante señalar lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la Materia:

Prueba de Daño. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la mencionada Ley de la Materia, cabe manifestar que la divulgación de la información que nos ocupa representa un riesgo real toda vez que no se ha dictado resolución administrativa alguna, se lesionan la seguridad jurídica de las partes y situación completamente demostrable e identificable al tener a la vista los oficios en cuestión.

I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- Al divulgarse la información de la denuncia, se lesionarían los derechos de las partes, ya que al no estar concluido y ejecutoriado el juicio de nulidad, la divulgación de la información sobre él, podría ser utilizada en perjuicio de las partes, afectándose con ello la certeza jurídica y colocando en situación de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados, ocasionando daños de imposible reparación.

II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y.**- Al hacer pública la información clasificada como reservada, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las partes, pues en tal situación podría crearse a favor de un tercero una ventaja, al no tener certeza sobre la materia de la Litis, lo cual pudiera generar un menoscabo en perjuicio de este Organismo Político Administrativo al no haber causado ejecutoria la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad con número de expediente TJI/IV-52412/2021, radicado ante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

III.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**- La limitación de riesgo a la información se realiza observando el principio de proporcionalidad toda vez que la totalidad de las constancias que integran el juicio de nulidad que se encuentra clasificado como reservado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

El plazo de reserva. Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la Materia, será de tres años.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con el artículo 216 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para realizar la reserva.

Sin otro particular y esperando atender lo solicitado, le envío un cordial saludo.

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a. Oficio AMH/DGGA/DERA/SL/3103/2022, del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias, mediante el cual informa lo siguiente:

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a su oficio No. JO/CTRCyCC/UT/2721/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 y a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0920748220002186, mediante el cual el C. [REDACTED] que requiere la siguiente información:

"Me refiero al inmueble ubicado en calle Barranco No. 395, col Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CDMX (Inmueble); mismo en el que actualmente se lleva a cabo una construcción (proyecto Inmobiliario). A las autoridades señaladas, atentamente solicito, en su versión pública y formato digital, la siguiente información pública:

1.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), todas las Constancias de Uso de Suelo, Certificado Único de Zonificación y/o Certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos que para tal efecto haya emitido esa Secretaría a favor del Inmueble y que obren en su registro.

2.- A la SEDUVI entregue el Certificado Único de Zonificación o el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos que actualmente le aplique al Inmueble.

3.- A la SEDUVI, en su caso, la Manifestación y/o Dictamen de Construcción del Polígono de Actuación otorgado a favor del Inmueble y/o titular o interesado del Proyecto Inmobiliario y sus anexos; así como la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo de apertura con motivo del procedimiento de Publicación Vecinal conducente. En su caso, solicito la autorización de modificación de usos de suelo y distinto o distinto o aprovechamiento que haya sido otorgado en favor del Inmueble y/o del titular o interesado del Proyecto Inmobiliario.

4.- A la SEDUVI y a la Alcaldía Miguel Hidalgo (Alcaldía), informe el Plan de Desarrollo Urbano Delegacional y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente y aplicable al Inmueble; señalado la zonificación y restricciones físicas de construcción a la cual se encuentra sujeto el inmueble.

5.- A la Alcaldía, en su caso, el Registro de Manifestación de Construcción, sus ampliaciones y/o modificaciones que amparen el Proyecto Inmobiliario. Así mismo, solicito la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo de construcción conducente. En caso de que esa Alcaldía no haya emitido Registro de Manifestación de Construcción para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita.

6.- A la Secretaría del Medio Ambiente (SEDENA), la resolución del estudio y/o evaluación el impacto ambiental vinculado con el Proyecto Inmobiliario y, en su caso, la manifestación, dictamen y/o autorización de Impacto Ambiental, en la movilidad que correspondiera, que para tal efecto haya otorgado esa Secretaría a favor del Inmueble o del interesado del Proyecto Inmobiliario. En general, cualquier autorización o licencia en materia de medio ambiente y/o constancia de cumplimiento de medidas de mitigación que ampare la legalidad de la construcción que se está llevando a cabo en el Inmueble. En caso de que esa SEDENA no haya emitido autorización, permiso o licencia para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita.

7.- A todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, solicito que se compartan todas la información referente a cualquier procedimiento concluido, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto, en términos de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o medio ambiental.

8.- A todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que informen si actualmente existe algún procedimiento, ya sea administrativo o jurisdiccional, en los que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes.

De lo anterior se desprende lo siguiente: habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos y en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Registro y Autorizaciones, se localizó Registro de Manifestación de construcción tipo B con folio FMH-B-196-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, 1° Prorroga de Registro de Manifestación de construcción tipo B con folio FMH-B-PRO-039-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, autorizada con folio FMH-B-PRO-ON-003-2018, 2° Prorroga de Registro de Manifestación de construcción tipo B con folio FMH-B-PRO-045-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, autorizada con folio FMH-B-PRO-ON-006-2022 la cual se anexa copia simple de dicha información solicitada.

Se anexan 09 foja en versión pública, no omito mencionar que el presente oficio, así como la documentación anexa contiene información de acceso restringido en su modalidad de reserva o confidencial, la cual se remite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 3.6 fracción XXVI, 24 fracción VIII y XVII, 177, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 fracción II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su confidencialidad uso y destino quedara bajo resguardo desde el momento de su recepción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

- b. Registro de Manifestación de Construcción, así como dos formatos de prórroga y autorización, en versión pública.
- c. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se ordena testar los datos personales de los documentos anteriores.
- d. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se ordena clasificar como reservada diversa información a la solicitada.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La autoridad entregó la información incompleta. La suscrita solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo la siguiente información: 5. A la Alcaldía, en su caso, el Registro de Manifestación de Construcción, sus ampliaciones y/o modificaciones que ampare el Proyecto Inmobiliario. Asimismo, solicito la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se substanció con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal necesario para el otorgamiento de la manifestación de construcción conducente. En caso de que esa Alcaldía no haya emitido Registro de Manifestación de Construcción para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita. Para tal efecto, la Alcaldía únicamente entregó los documentos que representan el Registro de Manifestación de Construcción y sus prórrogas, sin que para tal efecto haya entregado la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se substanció con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal necesario para el otorgamiento de la manifestación de construcción conducente y las prórrogas. Por otro lado, tampoco entregó la información y documentos que conformaron los expedientes de los procedimientos administrativos que substanció la Dirección de Registros y autorizaciones de la Alcaldía para otorgar los Registros de Manifestación y sus prórrogas, tal como se solicitó en el numeral 7. 7. A todas a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que se comparta toda la información referente a cualquier procedimiento concluido, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o medio ambiente. En este orden de ideas, en términos de la información solicitada en los numerales 5 y 7, solicito me sea entregada, en versión pública, la información y documentos que conforman los expedientes administrativos a través de los cuales se le otorgó a los interesados del predio el registro de manifestación de construcción y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

las respectivas prórrogas de 2017 y 2020; así como la información relativa al procedimiento de publicitación vecinal o, en su caso, manifieste que no fue substanciado dicho procedimiento.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5789/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en esta Ponencia los alegatos del sujeto obligado mediante el cual informa que emitió y notificó al particular una respuesta complementaria en la que hizo de su conocimiento el acta de la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que determina la clasificación como reservada de los documentos relacionados con el juicio de nulidad TJ/IV-52412/2021, procedimiento relacionado con el inmueble del particular, en virtud de que aun la resolución aun no ha causado estado.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos el acuse de envío de información de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico enviado a la dirección electrónica del particular, con la información descrita en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

VII. Cierre. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó, en relación con el inmueble ubicado en la calle Barrilaco no. 395, col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CDMX:

1. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), todas las Constancias de Uso de Suelo, Certificado Único de Zonificación y/o Certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos que para tal efecto haya emitido esa Secretaría en favor del Inmueble y que obren en su registro.
2. A la SEDUVI entregue el Certificado Único de Zonificación o el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo Por derechos Adquiridos que actualmente le aplique al Inmueble.
3. A la SEDUVI, en su caso, la Manifestación y/o el Dictamen de Constitución del Polígono de Actuación otorgado en favor del Inmueble y/o del titular o interesado del Proyecto Inmobiliario y sus anexos; así como la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se aperturó con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal conducente. En su caso, solicito la autorización de relotificación y relocalización de usos de suelo y destino o aprovechamiento que haya sido otorgada en favor del Inmueble y/o del titular o interesado del Proyecto Inmobiliario,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

4. A la SEDUVI y a la Alcaldía Miguel Hidalgo (Alcaldía), informe el Plan de Desarrollo Urbano Delegacional y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente y aplicable al Inmueble; señalando la zonificación y restricciones físicas de construcción a la cual se encuentra sujeto el inmueble.
5. A la Alcaldía, en su caso, el Registro de Manifestación de Construcción, sus ampliaciones y/o modificaciones que ampare el Proyecto Inmobiliario. Asimismo, solicito la resolución y todos los documentos que conformen el expediente administrativo que se substanció con motivo del procedimiento de Publicitación Vecinal necesario para el otorgamiento de la manifestación de construcción conducente. En caso de que esa Alcaldía no haya emitido Registro de Manifestación de Construcción para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita.
6. A la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), la resolución del estudio y/o evaluación de impacto ambiental vinculado con el Proyecto Inmobiliario y, en su caso, la manifestación, dictamen y/o autorización de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, que para tal efecto haya otorgado esa Secretaría en favor del Inmueble o del interesado del Proyecto Inmobiliario. En general, cualquier autorización o licencia en materia de medio ambiente y/o constancia de cumplimiento de medidas de mitigación que ampare la legalidad de la construcción que se está llevando a cabo en el Inmueble. En caso de que esa SEDEMA no haya emitido autorización, permiso o licencia para amparar la legalidad del Proyecto Inmobiliario, solicito que así lo manifieste en la respuesta que para tal efecto emita.
7. A todas a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que se comparta toda la información referente a cualquier procedimiento concluido, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o medio ambiente.
8. A todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, solicito que informen si actualmente existe algún procedimiento, ya sea administrativo o jurisdiccional, en la que esas autoridades hayan participado y que el objeto del procedimiento se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

encuentre vinculado, directa o indirectamente, con la regularidad del Proyecto Inmobiliario, en términos de las disposiciones vigentes.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que en cuanto al **punto 5**, sobre el registro de manifestación y todas sus ampliaciones, se entrega en versión pública el registro solicitado así como las prórrogas solicitadas dentro para el inmueble y sus autorizaciones.

Asimismo, en cuanto a la segunda parte del punto 5 y el punto 7, manifestó que no puede proporcionar los documentos derivados del procedimiento administrativo relacionado con el inmueble en virtud de que existe un juicio de nulidad con número TJ/IV-52412/2021, cuya resolución aun no ha quedado firme.

La Alcaldía adjuntó a su respuesta el acta del Comité de Transparencia correspondiente donde se ordena la entrega en versión pública de los documentos correspondientes a la manifestación de construcción así como sus prórrogas.

En cuanto a la información reservada adjuntó un acta en la que se clasifica diversa información a la solicitada.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio la clasificación de la información como reservada, concerniente en los documentos del procedimiento administrativo.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención otorgada a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5 en lo relativo al registro de manifestación de construcción, 6 y 8** de su petición, por lo que **estos numerales tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular el acta de la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que determina la clasificación como reservada de los documentos relacionados con el juicio de nulidad TJ/IV-52412/2021, procedimiento relacionado con el inmueble del particular, en virtud de que aun la resolución aun no ha causado estado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074822002186, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, **esto ya que la Ley de la materia establece lo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

siguiente respecto a la información clasificada, y en los casos de clasificada como reservada:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo II



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- Al clasificar información **con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- Se puede considerar como información reservada, **cuando se trate de expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o de fondo no haya causado estado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Asimismo, en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece lo siguiente para que la información reservada cumpla con la excepción de los casos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que estén en trámite:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Conforme a los lineamientos anteriores, para que la información pueda clasificarse como reservada por relacionarse con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, **primero debe existir un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional y estar en sustanciación.**

Asimismo, que la información **se refiera a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento.**

En ese sentido como lo ha manifestado el sujeto obligado existe un juicio de nulidad respecto al inmueble de su interés, en el que si bien ya se ha dictado una resolución la misma no ha causado estado.

De la misma forma, el particular solicita las constancias que integran el expediente administrativo, por lo que es claro que requiere documentación que esta relacionada directamente con el procedimiento.

Así las cosas, **es claro que procede la clasificación de la información como reservada**, por lo que el particular en vía de alegatos proporcionó el acta del Comité



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

correspondiente en la que se ordena dicha clasificación, cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5789/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM